

| Colectivos | Descripción | Cuantía anual (en euros) | Duración |
|--|---|--------------------------|--------------------------------|
| | Mayores de 45 años (art. 2.1.d). | 1.200 | Toda la vigencia del contrato. |
| Jóvenes. | De 16 a 30 años (art. 2.1.c). | 800 | 4 años. |
| Otros colectivos y situaciones especiales. | Parados de al menos 6 meses y trabajadores en situación de exclusión social (arts. 2.1.f) y 2.4). | 600 | 4 años. |
| | Personas con discapacidad (art. 2.2). | 3.000 | Toda la vigencia del contrato. |
| | Personas con discapacidad severa, procedentes de enclaves laborales (art. 2.2). | 3.200 | Toda la vigencia del contrato. |
| | Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por jubilación (art. 2.5). | 500 | 4 años. |

Plan Extraordinario para la Conversión de Empleo Temporal en Fijo

| | | |
|---|-----|---------|
| Conversiones en indefinidos de contratos temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, en todos los casos celebrados antes del 1 de junio de 2006, siempre que la conversión se realice antes del 1 de enero de 2007 (art. 3). | 800 | 3 años. |
|---|-----|---------|

Bonificaciones en supuestos excepcionales de contratación temporal

| | | |
|---|-------|--------------------------------|
| Personas con discapacidad (art. 2.2). | 2.200 | Toda la vigencia del contrato. |
| Víctimas de violencia de género o doméstica (art. 2.3). | 600 | Toda la vigencia del contrato. |
| Personas en situación de exclusión social (art. 2.4). | 500 | Toda la vigencia del contrato. |

Bonificaciones para el mantenimiento del empleo indefinido

| | | |
|---|--|--------------------------------|
| Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (art. 4.1). | 50 % de aportación empresarial por contingencias comunes salvo incapacidad temporal, incrementándose anualmente un 10 %, hasta el 100 %. | Toda la vigencia del contrato. |
| Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad (art. 4.2). | 1.200 | 4 años. |

10563 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Orgánica 5/2006, de 5 de junio, complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Advertido error en la Ley Orgánica 5/2006, de 5 de junio, complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 21207, primera columna, primera línea de la exposición de motivos, donde dice: «La Ley 14/2006,...», debe decir: «La Ley 18/2006.».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10564 *ORDEN PRE/1847/2006, de 9 de junio, por la que se crea la Oficina Local de Tráfico de Fuerteventura (Las Palmas).*

Los servicios que se prestan por el Ministerio del Interior –Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico– a través de las Jefaturas Provinciales de Tráfico ubicadas en las capitales de todas las provincias, abarcan una variedad de trámites en los que están interesados una gran cantidad de ciudadanos. Ello motiva que se potencie una cercanía en la prestación de estos servicios, especialmente en aquellos casos en que existe una apreciable distancia a la capital de la provincia o un gran volumen de población de la comarca, o la suma de ambos y, en algún caso, la insularidad.

Con ese fin, y como parte de un ambicioso proyecto de situar las oficinas de tráfico en zonas con grandes

núcleos de población o en capitales de islas, se aborda la creación de una oficina local de tráfico que desconcentre funciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas y acerque la Administración del Estado a los ciudadanos residentes en la isla de Fuerteventura.

La Oficina Local de Tráfico que se crea tendrá su sede en la ciudad de Puerto del Rosario, y si bien depende funcional y orgánicamente de la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas, esta dependencia se realizará sin menoscabo de las competencias que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado atribuye a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, entre ellas las de impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, establece en diversos apartados de su articulado el procedimiento a seguir para la creación de estas unidades, así en su artículo 10.2 se contiene que los órganos de nivel inferior a Subdirección General se crean por Orden del Ministro respectivo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y en el artículo 34.2 en concordancia con el 67.2. b) que la organización de servicios no integrados en la Delegación del Gobierno se establecerá por Orden conjunta del Ministro correspondiente y del Ministro de Administraciones Públicas, cuando afecte a órganos inferiores a Subdirección General.

Posteriormente la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 25. f) que cuando las disposiciones afecten a varios Departamentos las mismas revestirán la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 10.2, 34.2, 66.2 y 67.2. b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administraciones Públicas y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se crea la Oficina Local de Tráfico de Fuerteventura (Las Palmas).

Segundo.—La Oficina Local de Tráfico de Fuerteventura está integrada en la estructura orgánica de la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas, de la cual depende funcional y orgánicamente y tendrá su sede en la ciudad de Puerto del Rosario.

Tercero.—Al frente de esta Oficina Local existirá un Jefe de Oficina Local que tendrá el nivel orgánico que disponga la Relación de Puestos de Trabajo.

Cuarto.—La Oficina Local de Tráfico de Fuerteventura contará con los medios materiales adecuados y los medios personales que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. La creación de esta Oficina Local, así como la dotación de Relación de Puestos de Trabajo, no supondrá aumento de gasto.

Quinto.—La Oficina Local que se crea tendrá, por desconcentración, las mismas funciones que la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas, pudiendo los ciudadanos residentes en la provincia dirigirse indistintamente a la Jefatura Provincial o a la Oficina Local.

Disposición final primera. *Puesta en funcionamiento.*

La fecha de la puesta en funcionamiento efectivo de la Oficina Local de Tráfico de Fuerteventura será determinada por el Ministro del Interior.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

10565 *ORDEN PRE/1848/2006, de 9 de junio, por la que se crea la Oficina Local de Tráfico de Alcorcón (Madrid).*

Los servicios que se prestan por el Ministerio del Interior —Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico— a través de las Jefaturas Provinciales de Tráfico ubicadas en las capitales de todas las provincias, abarcan una variedad de trámites en los que están interesados una gran cantidad de ciudadanos. Por esta razón, se potencia la cercanía en la prestación de estos servicios, especialmente en aquellos casos en que existe una apreciable distancia a la capital de la provincia, así como en aquellos otros, en los que el gran volumen de población de la región así los aconseja. También por supuesto, en los casos en los que se dan ambas circunstancias o cuando nos encontramos en presencia del fenómeno de la insularidad.

Todo lo anterior se lleva a cabo en cumplimiento del principio de desconcentración previsto en el artículo 103.1 de la Constitución Española y en el artículo 3.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que también prevé expresamente el principio de proximidad a los ciudadanos. Siendo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la que regula, en su artículo 12.2, la figura de la desconcentración, recojiéndola también como principio en su artículo 3.1.

Con ese fin, y como parte de un ambicioso proyecto de situar las oficinas de tráfico en zonas con grandes núcleos de población, se aborda la creación de una Oficina Local de Tráfico que desconcentre funciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid y acerque la Administración General del Estado a los ciudadanos residentes en la ciudad de Alcorcón y su zona de influencia.

La Oficina Local de Tráfico que se crea tendrá su sede en la ciudad de Alcorcón, y si bien depende funcional y orgánicamente de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, esta dependencia se realizará sin menoscabo de las competencias que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, entre ellas las de impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, establece en diversos apartados de su articulado el procedimiento a seguir para la creación de estas unidades, así en su artículo 10.2 se contiene que los órganos de nivel inferior a Subdirección General se crean por Orden del Ministro respectivo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y en el artículo 34.2 en concordancia con el 67.2.b) que la organización de servicios no integrados en la Delegación del Gobierno se establecerá por Orden Conjunta del Ministro correspondiente y del Ministro de Administraciones Públicas, cuando afecte a órganos inferiores a Subdirección General.

Posteriormente la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 25. f) que cuando las disposiciones afecten a varios Departamentos las mismas revestirán la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 10.2, 34.2, 66.2 y 67.2. b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de Administraciones Públicas y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se crea la Oficina Local de Tráfico de Alcorcón (Madrid).

Segundo.—La Oficina Local de Tráfico de Alcorcón está integrada en la estructura orgánica de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, de la cual depende fun-